

Párrafo III.— Se exceptúan de la disposición anterior, los enfermos pobres o de escasos recursos económicos no hospitalizados.

HORARIO PARA EL BANCO CENTRAL DE SANGRE

Art. 13.

Médicos y Técnicos:

Mañana 8 a.m. a 1 p.m.

Tarde

Un médico y un técnico 4 p.m. a 6 p.m.

Noche

Un técnico: localizable fácilmente para ser llamado a cualquier hora.

Domingo y Días No Laborables:

Un técnico: localizable fácilmente para ser llamado a cualquier hora.

Enfermeras:

Mañana 8 a.m. a 1 p.m.

Tarde 1 p.m. a 6:30 p.m.

Noche 6:30 p.m. a 7:30 a.m.

Oficinista: 7:30 a.m. a 1:30 p.m."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6879 que concede naturalización dominicana al señor Nayip Musa Chain.— G. O. Nº 7194, del 19 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6879.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Nayip Musa Chain, mayor de edad, casado, empleado de comercio, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en la calle Roque Cocchía, de esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad Nº 20051, serie 23, sello renovado para el presente año Nº 111016, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización, Nº 1683, del 13 de abril de 1948 y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Nayip Musa Chain, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6880 que autoriza al señor Leoncio Guilamo a cambiar su nombre por el de Dionisio Guilamo.— G. O. Nº 7195, del 21 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6880.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de febrero de 1950, el señor Leoncio Guilamo, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado y residente en el Batey de "Cacata", La Romana, portador de la cédula personal de identidad Nº 25794, con sello renovado para el presente año, Nº 124325, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Dionisio Guilamo, por ser éste el que ha usado siempre en todas sus actividades;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de marzo de 1950 el interesado hizo fijar por Alguacil en La Romana un aviso en tal sentido y que en la misma fecha hizo publicar en la Gaceta Oficial un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de octubre de 1950 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Leoncio Guilamo en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Leoncio Guilamo, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Dionisio Guilamo.**

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.